



**Proceso** : Ejecutivo  
**Radicado** : 680014003004-2020-00330-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2020

Natalia Andrea Suárez Arias  
Oficial mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, ocho (08) de octubre del dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo de la demanda y verificado el cumplimiento de las exigencias formales, además que el título valor base de recaudo LETRA DE CAMBIO, se ajusta a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 671 al 708 del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible y por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se libraré orden de apremio.

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **SALOMON PARRA ORDUZ C.C 91.341.106** y contra **ROSALBA RODRIGUEZ DE RICO C.C 63.439.908** y **CARLOS ARTURO RICO REMOLINA 91.340.507**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

- a. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.550.000), correspondiente al capital contenido en la LETRA DE CAMBIO base de recaudo No 307.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **a)**, desde el 17/06/2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para



notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO:** RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON, identificado(a) con C.C. No. 13.724.114 y T.P. No. 133.201 del C.S de la J., como endosatario de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

/NS

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARTO CIVIL<br/>MUNICIPAL DE BUCARAMANGA<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <b>100</b>, hoy <b>09 de octubre de 2020</b> y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p><b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b><br/>Secretario</p> |
|--|

**Firmado Por:**

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cffb061befe8b3470b9b0c377cea47b63763acc586ff474dd4b3c8a7fb64c8b2**

Documento generado en 08/10/2020 08:17:10 a.m.